

N° 00055-GPRC/2017

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00007-2017-GG-GPRC/AI
FECHA	:	10 de marzo de 2017

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA COSTOS E INTERCONEXIÓN	MARIA ROCIO OCHOA LA TORRE
REVISADO POR	SUB GERENTE DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	TATIANA PICCINI ANTÓN
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	



I. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Telefónica Multimedia S.A.C. (en adelante, TELEFÓNICA MULTIMEDIA); a efectos de que sea publicado en la página web del OSIPTEL en cumplimiento de la normativa aplicable.

II. ANTECEDENTES.

- 2.1 Mediante comunicación TP-0509-AG-GER-17 recibida el 13 de febrero de 2017, TELEFÓNICA remitió el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” suscrito el 13 de febrero de 2017 con la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA (en adelante, el Contrato de Arrendamiento).
- 2.2 En la Cláusula Primera del referido Contrato de Arrendamiento, se señala que TELEFÓNICA cuenta con cierta infraestructura que –de acuerdo a las facilidades técnicas disponibles-, compartirá con los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que lo requieran.
- 2.3 En la referida cláusula también se señala que la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA es una persona jurídica cuyo objeto social consiste en brindar servicios de telecomunicaciones y que requiere acceso a la infraestructura de telecomunicaciones del servicio de internet fijo vía ADSL de TELEFÓNICA, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- 2.4 Para tal efecto, la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA cuenta con concesión para la prestación de los servicios públicos de “Distribución de Radiodifusión por Cable” y “Telefonía Fija Local”, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03 de fecha 02 de setiembre del 2008.
- 2.5 El referido Contrato de Arrendamiento tiene por objeto proveer el alojamiento de equipos de telecomunicaciones de TELEFÓNICA MULTIMEDIA, en los locales pertenecientes a TELEFÓNICA. Ello incluye: (i) la asignación de espacio *indoor* en racks para el alojamiento de servidores y equipos de comunicaciones de propiedad de TELEFÓNICA MULTIMEDIA, en las salas técnicas de TELEFÓNICA; y (ii) el arrendamiento de capacidad instalada de energía en las instalaciones en locales pertenecientes a TELEFÓNICA, para la energización del equipamiento perteneciente a TELEFÓNICA MULTIMEDIA, instalado en las referidas salas técnicas de TELEFÓNICA.



III. MARCO NORMATIVO GENERAL.

En virtud del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1019, se declara de interés y necesidad pública el Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura de Telecomunicaciones, lo que incluye el acceso a infraestructura de soporte (postes), a fin de reducir la brecha en infraestructura y promover la competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Conforme al artículo 3 del citado Decreto Legislativo N° 1019, todo concesionario tiene derecho al Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones; y se dispone que es obligación de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones a los concesionarios que lo soliciten, salvo que existan limitaciones y/o restricciones.

Así, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTTEL se aprobaron las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, (en adelante, las Disposiciones Complementarias) norma que entre otros aspectos, estableció que la presentación de los contratos de compartición y su revisión por parte del OSIPTTEL se sujetará a lo dispuesto en el artículo 14 del referido Decreto Legislativo 1019. Cabe indicar, que el referido artículo establece que el contrato de compartición debidamente suscrito por ambas partes, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su presentación ante el OSIPTTEL, para su evaluación posterior.

Asimismo, dicha normativa dispone que el OSIPTTEL contará con un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para observar el citado contrato, de considerar que éste se aparta de los criterios de costos que corresponde aplicar o atenta contra los principios que rigen la compartición, en grado tal que afecte los intereses de los usuarios de los servicios o de los operadores. Además, establece que emitidas las observaciones por el Organismo Regulador, el contrato deberá adecuarse en el plazo máximo de cinco (05) días calendario contado desde su notificación a alguna de las partes.

En este contexto, TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, han sido declaradas como Proveedores Importantes en el



mercado N° 25: *Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos*⁽¹⁾, conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL⁽²⁾.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 140-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2015, se declaró que TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL y vía HFC, son proveedores importantes en los siguientes mercados relevantes:

- (i) El mercado de acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo a velocidades inferiores a 30 Mbps, vía ADSL y vía HFC, en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Loreto, Pasco y San Martín; y,
- (ii) El mercado de acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo a velocidades inferiores a 30 Mbps, vía ADSL y vía HFC, en los departamentos de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali.

En este marco, mediante Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL, se estableció la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura (en adelante, OBC) de TELEFÓNICA; a efectos que sirva de base para la negociación y, en su caso, celebración de contratos de compartición entre la empresa operadora TELEFÓNICA y los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que soliciten el acceso y uso compartido de la infraestructura de dicha empresa.

IV. ANÁLISIS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

4.1 Evaluación de las condiciones generales del Contrato de Arrendamiento.

De la evaluación del Contrato de Arrendamiento remitido, se ha determinado que el contenido del mismo está acorde con el marco normativo vigente en materia de la compartición de infraestructura del Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Cabe también señalar, que las cláusulas contenidas en el referido contrato están en concordancia con las condiciones establecidas en la OBC aprobada

¹ El mercado N° 25 se encuentra constituido por: (i) el mercado de acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y (ii) el mercado de acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL en el resto de departamentos del país.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de setiembre de 2012.



para TELEFÓNICA, no obstante haberse identificado algunas variaciones de forma en cuanto a redacción.

De otro lado, si bien el referido Contrato de Arrendamiento considera cláusulas adicionales a las condiciones establecidas en la OBC aprobada para TELEFÓNICA, éstas no entran en contradicción con las referidas condiciones de la OBC aprobada, y están referidas a normas anticorrupción, cumplimiento de normas laborales, trabajo infantil, inexistencia de relación laboral, y seguridad y protección del medio ambiente, incluidas en la Cláusula Vigésima Primera de dicho Contrato de Arrendamiento.

Al respecto, es preciso indicar que el artículo 3 de la Resolución de Gerencia General N° 00039-2016-GG/OSIPTEL señala que el contrato de compartición, que de manera excepcional se celebre incluyendo alguna condición técnica, económica y/o legal específica del acceso y uso compartido de infraestructura, que sea adicional o distinta de la condición respectiva de OBC, será evaluado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, segundo párrafo, del Decreto Legislativo N° 1019; y podrá ser observado si el OSIPTEL considera que el contrato respectivo se aparta de los criterios de costos que corresponde aplicar o atenta contra los principios que rigen la compartición, en grado tal que afecte los intereses de los usuarios de los servicios o de los operadores.

En consecuencia, las variaciones identificadas en cuanto a redacción e inclusión de algunas cláusulas adicionales como las anteriormente citadas, no determinan que el Contrato de Arrendamiento se haya apartado de las criterios de costos que corresponde aplicar, o que atenta contra los principios que rigen la compartición, en grado tal que amerite ser observado por parte del OSIPTEL.

4.2 Evaluación de las condiciones económicas del Contrato de Arrendamiento.

En el Apéndice 1 del “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*”, se señalan las condiciones económicas aplicables a la referida relación contractual. Al respecto, en el numeral 2.1 del referido apéndice se detallan, los valores por concepto de renta mensual para el caso de la prestación “Espacio en Rack”, y los valores por conceptos de renta mensual y pago único para el caso de la prestación “Capacidad de Energía”, tal como se muestra a continuación:

“2.1 Condiciones Económicas

Los precios están clasificados según ubicación geográfica de acuerdo con el siguiente cuadro:



Zona	Ubicación Geográfica
A	Barranco, La Molina, Miraflores, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco.
B	Breña, Cercado de Lima, Chorrillos, Jesús María, Lince, Magdalena, Pueblo Libre, Rímac, San Miguel, Surquillo, Ate, Comas, El Agustino, La Victoria, San Juan de Lurigancho, San Luis, San Martín de Porres, Villa María del Triunfo, Los Olivos.
Zona	Ubicación Geográfica
C	Zonas urbanas de capitales de Departamento: Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno, Cusco, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huancayo, Pasco, Huánuco, San Martín, Amazonas, Cajamarca, Iquitos, Ucayali, Madre de Dios.
D	El resto de provincias, Lunahuana.
E	Cerros Lima y Provincia.

Espacios en racks:

Renta Mensual (S/. sin IGV) por cada tipo de zona, para el uso de un tercio, dos tercios y el uso del rack completo.

No se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir que sean establecidos libremente.

Tipo de zona	a. Renta mensual (S/. sin IGV)		
	1/3 de Rack	2/3 de Rack	Full Rack
Zona A	113.42	226.84	340.26
Zona B	77.34	154.68	232.02
Zona C	78.15	156.29	234.44
Zona D	51.77	103.55	155.32
Zona E	42.11	84.23	126.34

Notas.-

Precios en nuevos soles sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas.

Capacidad de Energía:

Renta Mensual y un Pago Único por cada tipo de zona, y para cada tipo de energía.



No se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir que sean establecidos libremente.

Tipo de zona	b.1 Renta mensual por Kw (S/. sin IGV)		
	Energía AC	Energía AC estabilizado	Energía DC
Zona A	161.23	292.38	438.80
Zona B	161.23	292.38	438.80
Zona C	96.97	248.76	262.95
Zona D	96.97	248.76	262.95
Zona E	170.80	303.65	350.60

Tipo de zona	b.2 Pago único por Kw (S/. sin IGV)		
	Energía AC	Energía AC estabilizado	Energía DC
Zona A	260.87	260.87	260.87
Zona B	260.87	260.87	260.87
Zona C	260.87	260.87	260.87
Zona D	260.87	260.87	260.87
Zona E	260.87	260.87	260.87

Notas.-

Precios en nuevos soles sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas.

Sobre el particular, los valores por concepto de renta mensual para el caso de la prestación "Espacio en Rack", y los valores por los conceptos de renta mensual y pago único para el caso de la prestación "Capacidad de Energía", pactados entre las partes, se encuentran acordes con los valores considerados en el numeral 4.5. (Condiciones Económicas) de la OBC aprobada para TELEFÓNICA, en lo concerniente a las referidas prestaciones.

Cabe señalar, que como parte del Contrato de Arrendamiento, las partes no han pactado ningún esquema de descuento para ningún concepto de pago. Al respecto, como se señaló en el Informe N° 190-GPRC-2016 remitido a TELEFÓNICA mediante carta N° 00425-GG/2016 notificada el 20 de mayo de 2016, respecto a ciertas consideraciones



señaladas por el OSIPTEL para la aplicación de la OBC⁽³⁾, en relación a los esquemas de descuentos que dicha empresa pueda acordar con las distintas empresas que demanden las prestaciones consideradas en su OBC, resulta preciso indicar que en el numeral 4.5.1 de la OBC se señala lo siguiente:

“No se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir que sean establecidos libremente, siempre que sea aplicado de manera no discriminatoria”. (El resaltado es nuestro).

De esta manera, si bien la OBC aprobada para TELEFÓNICA no establece esquemas de descuentos de manera explícita, dicha OBC no limita en modo alguno el establecimiento de esquemas de descuentos que puedan ser libremente acordados por las partes como parte del proceso de negociación de un contrato de compartición de infraestructura.

Adicionalmente, en el numeral 2.1 del Apéndice 1 del “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*”, se detalla el procedimiento aplicable para el reembolso por el concepto de consumo de energía de los equipos de TELEFÓNICA MULTIMEDIA alojados en la sala técnica de TELEFÓNICA, mientras que en el numeral 2.2 y numeral 2.3 del referido apéndice, se pactan aspectos concernientes a la “Facturación y pago”, y a la aplicación de la “Penalidad”, respectivamente. Al respecto, dichos acuerdos se ajustan a los procedimientos establecidos para tales fines en el numeral 4.5.1 de la OBC aprobada para TELEFÓNICA.

4.3 Remisión del Contrato de Arrendamiento al OSIPTEL.

En el artículo 9 de las Disposiciones Complementarias se establece como una de las obligaciones del Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el remitir al OSIPTEL copia de los contratos de compartición y sus modificaciones celebradas en el marco del Decreto Legislativo N° 1019 “*en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de su suscripción*”. De manera correlativa, en el Anexo 1 - Numeral 6 de la referida norma (Régimen de Infracciones y Sanciones), se tipifica como infracción grave el incumplimiento de la referida obligación.

Al respecto, cabe indicar que la copia del Contrato de Arrendamiento suscrito el 13 de febrero de 2017 entre TELEFÓNICA y la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA, fue remitida a este organismo por TELEFÓNICA mediante carta TP-0509-AG-GER-17 recibida el 13 de febrero de 2017. En ese sentido, fue remitido dentro del plazo máximo establecido, según lo señalado en el párrafo anterior.

³ Como parte de la respuesta a las consultas formuladas por dicha empresa mediante su comunicación TP-AG-GER-0569-16 recibida el 01 de marzo de 2016.



4.4 Publicación del Contrato de Arrendamiento.

El artículo 13 de las Disposiciones Complementarias aprobadas por el OSIPTEL establece que este organismo debe publicar en su página web institucional, los contratos de compartición y mandatos de compartición, así como sus modificaciones.

Al respecto, en atención a la disposición establecida en la citada norma corresponde que el OSIPTEL publique en su página web institucional, la información pública del “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” suscrito el 13 de febrero de 2017 entre TELEFÓNICA y la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA, conjuntamente con el presente informe, con la finalidad de que los demás operadores de servicios públicos de telecomunicaciones puedan conocer las condiciones pactadas respecto de la infraestructura provista por TELEFÓNICA.

V. CONCLUSIONES.

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye lo siguiente:

- 5.1 El “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” suscrito el 13 de febrero de 2017 entre TELEFÓNICA y TELEFÓNICA MULTIMEDIA, el cual fuera remitido por TELEFÓNICA a este organismo el mismo 13 de febrero de 2017, mediante su carta TP-0509-AG-GER-17, está acorde con el marco normativo vigente en materia de la compartición de infraestructura del Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Asimismo, las cláusulas contenidas en el referido contrato están en concordancia con las condiciones establecidas en la OBC aprobada para TELEFÓNICA.
- 5.2 Los valores por concepto de renta mensual para el caso de la prestación “Espacio en Rack”, y los valores por los conceptos de renta mensual y pago único para el caso de la prestación “Capacidad de Energía”, señalados en el Apéndice 1 del referido “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*”, así como las demás condiciones económicas señaladas en el referido apéndice, se encuentran acordes con lo establecido en el numeral 4.5. (Condiciones Económicas) de la OBC aprobada para TELEFÓNICA, para las referidas prestaciones.
- 5.3 El Contrato de Arrendamiento suscrito el 13 de febrero de 2017 entre TELEFÓNICA y TELEFÓNICA MULTIMEDIA, fue remitido por TELEFÓNICA el mismo 13 de febrero de 2017, es decir, dentro del plazo establecido para remitir copia del referido contrato.



VI. RECOMENDACIONES.

Por las consideraciones expuestas en el presente informe se recomienda a la Gerencia General lo siguiente:

- (i) Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa publique en la página web del OSIPTEL, conjuntamente con el presente informe, el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” suscrito el 13 de febrero de 2017 entre TELEFÓNICA y la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA, el cual fuera remitido por TELEFÓNICA a este organismo el mismo 13 de febrero de 2017, mediante su carta TP-0509-AGGER-17.
- (ii) Comunicar a las partes mediante una carta que el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” no será observado, adjuntándoles el presente informe; así como también, informarles que será publicado en la página web institucional del OSIPTEL. Para tal efecto, se adjunta a la presente los respectivos proyectos de carta.

Atentamente,

